



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RECTIFICACIÓN de error habido en la publicación de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021.

Advertido error en la publicación de la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021 (BOPA n.º 251, de 31-XII-2020), se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

En la disposición adicional undécima, párrafo primero,

Donde dice:

«Durante el ejercicio 2021, la liquidación y pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de máquinas regulada en el artículo 42 de la Sección 1.ª "tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar" del capítulo V "tributos sobre el juego" del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, se efectuará en los siguientes términos:»

Debe decir:

«Durante el ejercicio 2021, la liquidación y pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de máquinas regulada en el artículo 42 de la Sección 1.ª "tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar" del capítulo V "tributos sobre el juego", del título I del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, se efectuará en los siguientes términos:»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 8 de febrero de 2021.—Cód. 2021-01245.